

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el recurso de queja promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., relativo al juicio número 100(20)62/98/3726/98QC, la cual ordena el debido cumplimiento a la sentencia pronunciada el 27 de enero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SECCION DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR EL CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C., RELATIVO AL JUICIO NUMERO 100(20)62/98/3726/98QC, LA CUAL ORDENA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL 27 DE ENERO DE 2000.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el recurso de queja relativo al juicio número 100(20)62/98/3726/98QC, promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Resolución de inicio

1. El 22 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0206.49.01 y 0210.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Resolución preliminar

2. El 12 de junio de 1995, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antisubvención mencionada en el punto anterior, imponiendo cuotas compensatorias provisionales de 42.83, 23.79 y 21.81 por ciento, respectivamente, a las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGI.

3. En el punto 16 de la resolución preliminar la Secretaría determinó desechar la información aportada por la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo DCUEM, por no haber acreditado su interés jurídico en la investigación.

4. El 12 de julio de 1995, la Secretaría acordó acreditar la personalidad de la DCUEM para representar al Reino de Dinamarca en la investigación antisubvención con base en una nota del Servicio Legal de dicha Delegación sobre la competencia para actuar en procedimientos antidumping y antisubvención iniciados por terceros países en contra de importaciones provenientes de sus estados miembros.

Resolución final

5. El 2 de octubre de 1996, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antisubvención referida sin imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de productos porcícolas clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGI, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, porque no existió amenaza de daño a la producción nacional.

Recurso de revocación

6. El 8 de diciembre de 1997, la Secretaría publicó en el DOF la resolución que recayó al recurso administrativo de revocación interpuesto por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en adelante CMP, contra la resolución final mencionada en el punto anterior de esta Resolución, en el sentido de confirmar en todos sus puntos dicha resolución.

Juicio de nulidad

7. El 4 de marzo de 1998, el CMP demandó ante el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lo sucesivo TFJFA, la nulidad de la resolución recaída al recurso administrativo de revocación mencionado en el punto anterior de esta Resolución.

8. El 27 de enero de 2000, el TFJFA emitió sentencia en el Juicio de Comercio Exterior 100(20)62/98/3726/98, en el siguiente sentido:

A. Le asiste la razón a la autoridad al haber considerado que la DCUEM sí podía representar a Dinamarca.

B. Le asiste la razón al CMP en cuanto a que se violó la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 141 de su Reglamento, ya que en el procedimiento existía la obligación para la autoridad, al igual que para las partes interesadas, de correr traslado a las demás de los informes, documentos y medios de prueba presentados.

C. Le asiste la razón al CMP en cuanto a que los argumentos que expuso sí constituían agravios ya que expresó la causa de pedir (sic), la lesión que le provocó el acto impugnado y las omisiones que lo originaron, por ello la Secretaría debió haber admitido el recurso de revocación y resolverlo conforme a derecho.

D. Toda vez que la violación mencionada en el inciso B es anterior a la del inciso C, se declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la Secretaría reponga el procedimiento a partir de la notificación del escrito del 12 de julio de 1995, por el que la DCUEM acreditó que se encontraba facultada para representar al Reino de Dinamarca y que el CMP esté en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

Recurso de revisión

9. La Secretaría interpuso el recurso de revisión ante TFJFA, quien remitió los autos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

10. El 31 de agosto de 2001, dicho Tribunal emitió su sentencia en la que confirmó la resolución impugnada, es decir la sentencia del 27 de enero de 2000.

Reposición del procedimiento

11. Con fecha 20 de febrero de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la cual se daba cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos realizados a partir del 12 de julio de 1995, así como las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos, en el expediente 19/94 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, únicamente con efectos para que el CMP manifestara lo que a su derecho fuera conveniente, exclusivamente respecto al reconocimiento de la personalidad de la DCUEM para representar al Reino de Dinamarca.

12. El 20 de febrero de 2002, mediante oficio UPCI.310.02.0253/4, se notificó al CMP la resolución a que se refiere el punto anterior mediante el cual se le otorgó un plazo para que presentara los argumentos y pruebas con relación al reconocimiento de la personalidad de la DCUEM para representar al Reino de Dinamarca.

Queja

13. El 12 de marzo de 2002, el CMP interpuso queja respecto a la resolución señalada en el punto 11, alegando tanto el cumplimiento defectuoso como el cumplimiento en exceso de la sentencia del 27 de enero de 2000.

14. Con fecha 6 de agosto de 2002, la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió la queja mencionada en el punto anterior, señalando que le asiste la razón al CMP en virtud de que en ninguna parte de la resolución motivo de la queja se desprende que se hubiese ordenado se corriera traslado al quejoso mencionado, tanto con el escrito de la DCUEM del 12 de julio de 1995, como con las notas del Servicio Legal de la Comisión Europea que al mismo se anexaron, mediante el cual pretendió acreditar su personalidad para representar al Reino de Dinamarca.

15. Asimismo, se otorga la razón al CMP, para que se restablezcan las cuotas compensatorias, según se desprende de la resolución del 6 de agosto de 2002, al señalar:

...

“Aunado a lo anterior, también le asiste la razón al quejoso cuando aduce que la autoridad demandada incurrió en un cumplimiento en exceso, en virtud de que en la resolución dictada en vía de cumplimiento, se determinó no restablecer el cobro de las cuotas compensatorias provisionales, arguyendo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, las mismas no pueden exceder de 4 meses, cuando es el caso que este aspecto no fue tema de aquello a lo que se obligó a llevar a cabo a la autoridad mediante la declaratoria de nulidad para efectos con anterioridad precisada, lo que por lo demás es lógico y jurídico que así se resolviera en ésta, dado que parte de lo que se demandó al instaurar el juicio de nulidad en cuya carpeta provisional de queja se actúa, fue precisamente que en la resolución recaída al recurso administrativo de revocación por la actora interpuesto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 8 de diciembre de 1997, se confirmó la resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, publicada oficialmente el 12 de octubre de 1996, mediante la cual se declaró concluida la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias a tales importaciones, de lo que se colige que éste es un tema de fondo que por ningún motivo pudo ser materia de la declaratoria de nulidad para efectos pronunciada ante la existencia de un vicio procedimental que trascendió al sentido de la resolución que este Cuerpo Colegiado pronunció el 27 de enero del 2000.”

....

16. En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia dictada el 27 de enero de 2000 por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría emite la presente

RESOLUCION

17. Se dejan sin efectos todos los actos realizados a partir del 12 de julio de 1995, así como las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos, en el expediente 19/94 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, relativo a la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la ahora Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, al efecto de reponer el procedimiento, únicamente en beneficio del quejoso Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., a fin de que dicho Consejo manifieste lo que a su derecho convenga, exclusivamente respecto al escrito de la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en México del 12 de julio de 1995, mediante el cual pretende acreditar la personalidad para representar al Reino de Dinamarca.

18. Se restablece a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta por un periodo máximo de tres meses, el cobro de las cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de diversos productos porcícolas, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, mercancías actualmente comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

- A.** Para la fracción arancelaria 0203.21.01: 42.83 por ciento.
- B.** Para la fracción arancelaria 0203.22.01: 23.79 por ciento, y
- C.** Para la fracción arancelaria 0203.29.99: 21.81 por ciento.

19. Hágase del conocimiento de la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el cumplimiento de la resolución pronunciada en la Queja del 6 de agosto de 2002, referente a la Sentencia pronunciada por dicho Tribunal el 27 de enero de 2000, respecto al Juicio Número 100(20)62/98/3726/98QC, que se efectúa a través de la presente Resolución.

20. Notifíquese al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., y córrasele traslado del escrito de la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en México del 12 de julio de 1995, mediante el cual pretende acreditar la personalidad para representar al Reino de Dinamarca y de las notas del Servicio Legal de la Comisión Europea que se anexaron al mismo, con la finalidad de que presenten los argumentos y pruebas

que a su derecho convenga respecto de dicho documento, en un plazo de 10 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

21. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

22. La información deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas) colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. FRANCISCO ROBERTO GONZALEZ LABORIN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD; C.P. RENE MONTAÑO TERAN, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, Y LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

I.- Declaraciones de "LA SECRETARIA y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1** Que con fecha 17 de julio de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Lic. Oscar López Vucovich, Secretario de Gobierno; Lic. Francisco Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega, Secretario de la Contraloría General del Estado; celebraron un convenio de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado convenio de coordinación fue registrado con el número C98/2002 y el número 267/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 12 de agosto de dos mil dos.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del convenio de coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.

- I.4 Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5 Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.6 Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A"; el Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C", y el Dr. Gerardo Aranda Orozco, Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría.
- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 1022 (FAMPYME) y 1025 (FIDECAP), expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que los CC. Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; Lic. Oscar López Vucovich, Secretario de Gobierno; Lic. Francisco Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega, Secretario de la Contraloría General del Estado, cuentan con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9, 12, 15, 22, 23, 24, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.9 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima, al convenio de coordinación celebrado el 17 de julio de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35'261,877.00 (treinta y cinco millones doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$24'296,863.00 (veinticuatro millones doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$10,965,014.00 (diez millones novecientos sesenta y cinco mil catorce pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3 forman parte integrante del presente Addendum como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el convenio de coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás

acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gerardo Aranda Orozco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **René Montaña Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Héctor Guillermo Balderrama Noriega**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, **Francisco Roberto González Laborín**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL ACUERDO DE COORDINACION SUSCRITO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL ING. TOMAS YANEZ BURELO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1** Que con fecha 19 de agosto de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, representada por su titular el C. Tomás Yáñez Burelo, con la participación del Lic. Fernando Calzada Falcón y la C.P. Candita Victoria Gil Jiménez, Secretario de Finanzas y Secretaría de Contraloría, respectivamente, celebraron un acuerdo de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado acuerdo de coordinación fue registrado con el número 103/2002 y el número 273/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 20 de agosto de dos mil dos.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del acuerdo de coordinación mencionado, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4** Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del acuerdo de coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5** Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.6** Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C" y el C.P. Gonzalo Fócil Pérez, Delegado

Federal en Tabasco, de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría.

- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran respaldados por la asignación presupuestal número 1,027 expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que el C. Tomás Yáñez Burelo, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, cuenta con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 52o. y 54o. de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, 12 fracciones I, II, VI y IX y 34 fracciones I, XII, XIV, XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.
- I.9 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del acuerdo de coordinación celebrado el 19 de agosto de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$26'919,650.00 (veintiséis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$16'552,875.00 (dieciséis millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$10'366,775.00 (diez millones trescientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL".

Para efectos del presente Acuerdo sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3 forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Acuerdo de Coordinación como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el acuerdo de coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Tomás Yáñez Burelo**.- Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Delegado Federal de la Secretaría de Economía, **Gonzalo Fócil Pérez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Candita Victoria Gil Jiménez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Copladet, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana

empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GELACIO MONTIEL FUENTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, M.V.Z. FABIAN PEREZ FLOREZ, COORDINADOR DEL COPLADET; C.P. Y L.A.E. MINERVA HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA DE FINANZAS; LA C.P. SILVIA OLIVARES SANCHEZ, CONTRALOR DEL EJECUTIVO Y EL ING. FRANCISCO CARLOS LOBATON FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO".

I. Declaraciones de "LA SECRETARIA y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1** Que con fecha nueve de agosto de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el M.V.Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Gobernador del Estado, asistido por el Lic. Gelacio Montiel Fuentes, Secretario de Gobierno; la C.P. Silvia Olivares Sánchez, Contralor del Ejecutivo; la C.P. y L.A.E. Minerva Hernández Ramos, Secretaría de Finanzas; M.V.Z. Fabián Pérez Flores, Coordinador General del Copladet; Ing. Francisco Carlos Lobatón Flores, Secretario de Desarrollo Económico, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C107/2002 y el número 298/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 29 de agosto del año dos mil dos.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4** Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 988 y 1004, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.6** Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.7** Que se designan para el seguimiento del presente Addendum a la Lic. Bertha E. Barragán Muñoz, Delegada Federal en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente y al Ing. Francisco Carlos Lobatón Flores, Secretario de Desarrollo Económico.
- I.8** Que de conformidad con los artículos 70 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 3, 11, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado y funcionarios que lo asisten en este instrumento tienen facultades para convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales del sector social o privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obra, la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado, así como otorgar concesiones para usos o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

I.9 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 9 de agosto de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$15'113,159 (quince millones ciento trece mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.).

De dicho monto, \$12'820,959 (doce millones ochocientos veinte mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$2'292,200 (dos millones doscientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman en cinco tantos en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- La Responsable de Seguimiento: la Delegada Federal en el Estado de Tlaxcala, **Bertha E. Barragán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes**.- Rúbrica.- El Coordinador del Copladet, **Fabián Pérez Flores**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Silvia Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos**.- Rúbrica.- El Responsable de Seguimiento: el Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Carlos Lobatón Flores**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-057-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-S-057-SCFI-2002	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-PROTECTORES OCULARES PRIMARIOS CONTRA IMPACTOS-REQUERIMIENTOS Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-S-003-1977, NMX-S-004-1977 Y NMX-S-006-1968).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de prueba y marcado que deben cumplir los protectores oculares primarios (anteojos y gafas), utilizados para la protección contra riesgos por impacto.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica únicamente a lentes neutras y planas.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana equivale parcialmente a la norma internacional ISO 4849-1981, en lo relativo a los requerimientos: ópticos, resistencia a la ignición, corrosión y transmitancia de lentes sin acción filtrante.</p>	

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-222/1-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
----------------	--------------------

PROY-NMX-E-222/1-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, DE PARED ESTRUCTURADA LONGITUDINALMENTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-222/1-1999-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el territorio nacional.	

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-069-SCFI-2002, PROY-NMX-T-070-SCFI-2002, PROY-NMX-T-075-SCFI-2002, PROY-NMX-T-076-SCFI-2002, PROY-NMX-T-079-SCFI-2002, PROY-NMX-T-087-SCFI-2002, PROY-NMX-T-088-SCFI-2002, PROY-NMX-T-089-SCFI-2002, PROY-NMX-T-090-SCFI-2002, PROY-NMX-T-091-SCFI-2002, PROY-NMX-T-092-SCFI-2002, PROY-NMX-T-111-SCFI-2002, PROY-NMX-T-112-SCFI-2002, PROY-NMX-T-113-SCFI-2002, PROY-NMX-T-114-SCFI-2002, PROY-NMX-T-115-SCFI-2002, PROY-NMX-T-116-SCFI-2002, PROY-NMX-T-117-SCFI-2002, PROY-NMX-T-119-SCFI-2002, PROY-NMX-T-120-SCFI-2002, PROY-NMX-T-121-SCFI-2002, PROY-NMX-T-122-SCFI-2002, PROY-NMX-T-123-SCFI-2002, PROY-NMX-T-124-SCFI-2002, PROY-NMX-T-125-SCFI-2002, PROY-NMX-T-126-SCFI-2002, PROY-NMX-T-154-SCFI-2002, PROY-NMX-T-162-SCFI-2002, PROY-NMX-T-163-SCFI-2002, PROY-NMX-T-164-SCFI-2002, PROY-NMX-T-165-SCFI-2002, PROY-NMX-T-166-SCFI-2002, PROY-NMX-T-167-SCFI-2002, PROY-NMX-T-168-SCFI-2002, PROY-NMX-T-169-SCFI-2002 y PROY-NMX-T-170-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
----------------	--------------------

PROY-NMX-T-069-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-PERDIDAS DE MASA POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-069-1982).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las pérdidas de masa por calentamiento en óxido de zinc usado en la industria hulera. La pérdida de masa se relaciona con el contenido de humedad presente en el material.	
PROY-NMX-T-070-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-RESIDUO EN MALLA HUMEDA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-070-1982).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el residuo que permanece en una malla especificada al someter un espécimen de óxido de zinc colocado en la malla, a la acción de un chorro de agua de flujo controlado.	
PROY-NMX-T-075-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-INSOLUBLES EN ACIDO ACETICO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-075-1983).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar los insolubles en ácido acético del óxido de zinc para uso en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-076-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-SALES SOLUBLES EN AGUA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-076-1983).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cantidad de sales solubles en agua presentes en el óxido de zinc para uso hulero.	
PROY-NMX-T-079-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-GRAVEDAD ESPECIFICA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-079-1983).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la gravedad específica del óxido de zinc para uso hulero.	
PROY-NMX-T-087-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-CONTENIDO DE CADMIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-087-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de cadmio como impureza en el óxido de zinc usado en la industria hulera, por medio del método de absorción atómica.	
PROY-NMX-T-088-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-CONTENIDO DE COBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-088-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de cobre como impureza en el óxido de zinc usado en la industria hulera, por medio del método de absorción atómica.	

PROY-NMX-T-089-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-CONTENIDO DE FIERRO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-089-1986).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de fierro como impureza en el óxido de zinc usado en la industria hulera, por medio del método de absorción atómica.	
PROY-NMX-T-090-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-CONTENIDO DE PLOMO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-090-1986).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de plomo como impureza en el óxido de zinc para uso hulero, por medio del método de absorción atómica.	
PROY-NMX-T-091-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC GRADO HULERO-CONTENIDO DE MANGANESO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-091-1986).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de manganeso como impureza en el óxido de zinc para uso hulero, por medio del método de absorción atómica.	
PROY-NMX-T-092-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-OXIDO DE ZINC-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-092-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el óxido de zinc como producto terminado que se utiliza en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-111-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-PROPIEDADES DE TENSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-111-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las propiedades de tensión del alambre para ceja de llantas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cualquier tipo de alambre.	
PROY-NMX-T-112-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-ESPESOR Y REDONDEZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-112-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor y redondez de un hilo de alambre para ceja de llantas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a otros tipos de alambres.	
PROY-NMX-T-113-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-PROTECCION ANTIOXIDANTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-113-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de antioxidantes, siendo éste, la masa del revestimiento de resina cumar aplicado sobre la cubierta de bronce en el alambre de acero para ceja de llanta.

Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a otros tipos de alambres.

PROY-NMX-T-114-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-ADHESION EN COMPUESTO DE HULE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-114-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la fuerza de adhesión entre un alambre de acero para ceja de llanta y un compuesto de hule vulcanizado.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a otros tipos de alambres utilizados en productos de hule.

PROY-NMX-T-115-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-TENSIONES INTERNAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-115-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la recuperación interna del alambre de acero utilizado en la ceja de llanta.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de alambre.

PROY-NMX-T-116-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-RESISTENCIA A LA TORSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-116-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la torsión del alambre de acero utilizado para la ceja de llanta.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de alambre.

PROY-NMX-T-117-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-MASA Y COMPOSICION DE LA CUBIERTA-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-117-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece cuatro métodos de prueba, dos para determinar la masa del recubrimiento y dos para determinar la composición de la cubierta del alambre de acero para cejas de llanta.

PROY-NMX-T-119-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-INSOLUBLES EN METANOL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-119-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de materia insoluble presente en los aceleradores utilizados en la industria hulera.

PROY-NMX-T-120-SCFI-2002

INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-RESIDUO EN MALLA POR VIA HUMEDA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-120-1990).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación por vía húmeda, del residuo en malla de pigmentos utilizados en la industria hulera.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a materiales sólidos insolubles en agua, orgánicos o inorgánicos.

PROY-NMX-T-121-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PUNTO DE FUSION-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-121-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece dos métodos de prueba para determinar el punto de fusión en los productos químicos utilizados en la industria hulera.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a polvos o materiales cristalinos de origen orgánico.</p>	
PROY-NMX-T-122-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CENIZAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-122-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de material inorgánico en pigmentos utilizados en la industria hulera expresando el resultado como "CENIZAS".</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a pigmentos sólidos o líquidos cuyas cargas inorgánicas no sufran cambios químicos a la temperatura de prueba.</p>	
PROY-NMX-T-123-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PERDIDAS DE MASA POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-123-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba, mediante el cual se determinan las pérdidas de masa por calentamiento, de humedad y otras impurezas volátiles, que se encuentran contenidas en un material, capaces de eliminarse a la temperatura de prueba.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a aquellos materiales sólidos o líquidos, que no sufren cambios químicos a la temperatura de prueba y que son de uso en la industria hulera.</p>	
PROY-NMX-T-124-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CONTENIDO DE ZINC EN TIAZOLES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-124-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de zinc en aceleradores utilizados en la industria hulera.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tipos tiazol y ditiocarbamato.</p>	
PROY-NMX-T-125-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-EXTRACTO EN ETER DE PETROLEO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-125-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cantidad de agente antipolvo presente en los aceleradores utilizados en la industria hulera.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a otro tipo de materiales.</p>	
PROY-NMX-T-126-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION AL INFRARROJO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-126-1990).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la identidad de los productos químicos utilizados en la industria hulera por comparación de su espectro de absorción al infrarrojo con aquel proveniente de una muestra estándar.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a sólidos en solución.</p>	

PROY-NMX-T-154-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ACONDICIONAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-154-1993-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para el acondicionamiento de materiales textiles dentro de un laboratorio.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cuerdas crudas y latizadas, hechas con fibras sintéticas y artificiales, para llantas.	
PROY-NMX-T-162-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS – CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA DE KARL FISHER (CANCELA A LA NMX-T-162-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de humedad en materiales textiles, por medio del método de Karl Fisher.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-163-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA POR PERDIDA DE PESO (CANCELA A LA NMX-T-163-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de humedad en materiales textiles, por medio de pérdida de peso.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-164-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-RESISTENCIA A LA RUPTURA Y ELONGACION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-164-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método cuantitativo para determinar las propiedades de tensión de las cuerdas sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-165-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-TORSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-165-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método cuantitativo para determinar la torsión de cuerdas sintéticas y artificiales para llantas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-166-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ADHESION-METODO DE PRUEBA POR SEPARACION DE CAPAS (CANCELA A LA NMX-T-166-1994-SCFI).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método cuantitativo para determinar la adhesión o fuerza necesaria que se requiere para separar una capa de cuerda latizada que está adherida a una capa de hule.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales latizadas usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-167-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-CONTENIDO DE SOLIDOS DEL LATEX-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-167-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de sólidos provenientes del látex en cuerda para llantas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cuerda latizada de rayón, nylon o poliéster.	
PROY-NMX-T-168-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ENCOGIMIENTO TERMICO-METODO TESTRITE (CANCELA A LA NMX-T-168-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método cuantitativo para determinar el porcentaje de encogimiento en materiales textiles.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
PROY-NMX-T-169-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-169-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los diversos tipos de fibras sintéticas torcidas en forma de cuerda, como el principal componente de refuerzo de la armazón o cuerpo de la llanta. Las características de la cuerda determinan la capacidad de carga, dimensiones y resistencias de la llanta.	
PROY-NMX-T-170-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ESPESOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-170-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de cuerdas elaboradas con fibras sintéticas o artificiales, destinadas a la fabricación de llantas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para probar hilos y cuerdas empleados en otros artículos ahulados u otras aplicaciones industriales.	

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-028-SCFI-2002, PROY-NMX-E-184-SCFI-2002, PROY-NMX-E-206-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-210-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que ha sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-028-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-EXTRACCION DE METALES PESADOS POR CONTACTO CON AGUA EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-028-1991).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la extracción de metales pesados con agua, en contacto con tubos de plástico para verificar que las cantidades extraídas no excedan una determinada concentración.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana describe única y exclusivamente el procedimiento de extracción, y no cubre la determinación cualitativa o cuantitativa de las sustancias extraídas en tubos de plástico, usados para la conducción de agua potable.</p>	
PROY-NMX-E-184-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR ESFUERZOS AMBIENTAL PARA LOS MATERIALES PLASTICOS DE ETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-184-1990).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento.</p>	
PROY-NMX-E-206-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA CARGA DE LAS CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA ALCANTARILLADO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-206-1993-SCFI).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la carga de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de materia elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las tees, yeas y silletas a 90°, fabricadas a partir de un tubo extruido de la combinación de éste con piezas inyectadas o de una o más conexiones inyectadas.

PROY-NMX-E-210-SCFI-2002

INDUSTRIA DEL PLASTICO-FLEXION EN LA DERIVACION DE LAS CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE- METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-210-1994-SCFI).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la flexión en la derivación de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado:

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las tees y silletas a 45°, fabricadas a partir de un tubo extruido, de la combinación de éste con piezas inyectadas o de una o más conexiones inyectadas.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.